

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00106 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Respecto del poder conferido, diríjase a esta sede judicial conforme lo previsto en el artículo 74 ibidem, o en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Acredítese, tanto el deceso de los señores LUÍS ALBERTO TORRES PRIETO (q.e.p.d.) y ANDRÉS TORRES PRINTO (q.e.p.d.), conforme lo previsto en el artículo 85 del C.G.P.
3. Sobre las antedichas personas fallecidas, procédase conforme el artículo 87 del C.G. del P.
4. Aclare las pretensiones en el sentido de explicitar cuál tipo de prescripción (ordinaria o extraordinaria), solicita se declare por la misma (nml. 4º art. 82 ibidem).
5. Aclare los hechos en el sentido de precisar cómo y con qué título ingresó al predio y qué actos concretamente relacionados con la posesión que afirma haber ejercido, ha desplegado (nml. 5º ejusd.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f1279ed5b92590bdce0be8b0dd8ae5e8ad1e326ba5ee8868c0606afd28085**

Documento generado en 20/03/2023 12:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>